

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 359 -2015-GRL-P.

Belén, 1 de junio del 2015

Visto, el Oficio N° 264-2015-GRL-GGR-OEDII, de fecha 20 de mayo de 2015, cursado por la Oficina Ejecutiva de Desarrollo Institucional e Informática del Gobierno Regional de Loreto, adjuntando para su aprobación la propuesta de Reglamento del Comité Regional de Inversiones – CRI del Gobierno Regional de Loreto, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, otorga a los Gobiernos Regionales autonomía Política, Administrativa y Económica; consecuentemente están facultados para elaborar sus documentos normativos de gestión, institucional, debiendo aprobarse mediante resolución del titular;

Que, la ley mencionada en el considerando precedente, faculta al Presidente Regional entre otras funciones, la de elaborar sus documentos normativos de gestión, aprobación, modernización y actualización permanente, de acuerdo a los cambios organizacionales y procesos de transformación que ocurre en el país;

Que, mediante Ley N° 27293 se crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, con la finalidad de optimizar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión, mediante el establecimiento de principios, metodologías y normas técnicas relacionadas con las diversas fases de los proyectos de inversión, siendo el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Inversión Pública la más alta autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, en su artículo 26° numeral 26.3 señala que la Oficina de Programación e Inversiones (OPI) conformará un Comité de Inversión Pública para el seguimiento de los proyectos de inversión, a fin de que las áreas, órganos o dependencias citadas a las sesiones de dicho Comité, les brinden toda la información correspondiente al avance de la ejecución y liquidación de los PIP's;

Que, el Comité Regional de Inversiones - CRI, es el espacio técnico político responsable de priorizar, controlar y hacer el seguimiento y monitoreo de los proyectos de inversión pública durante diferentes fases del ciclo de proyectos priorizados en la cartera estratégica multianual de proyectos;

Que, el Comité Regional de Inversiones - CRI, comunica y sistematiza información proveniente de una intervención verificando los avances de los estudios de pre inversión y ejecución de los proyectos, alertando, transparentando y evidenciando cuellos de botella. Ante tales situaciones brinda insumos para apoyar la toma de decisiones basadas en evidencias, tomando medidas administrativas y técnicas, preventivas y correctivas que sean necesarias para una gestión eficaz, eficiente y con calidad;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1240-2012-GRL-P de fecha 13 de diciembre de 2012, se resuelve: Constituir, el Comité de Gestión de Inversiones del Gobierno Regional de Loreto, cuya función será evaluar la conveniencia de realizar Proyectos de Inversión Pública en particular, en la fase de pre inversión, así como supervisar, verificar que los avances de la

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 359 -2015-GRL-P.

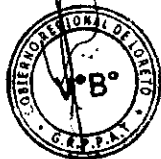
Belén, 1 de junio del 2015



ejecución de los proyectos en la fase de inversión sean coherentes y consistentes con las condiciones y parámetros de la declaratoria de viabilidad, desde su formulación hasta su liquidación y transferencia y de aquellas funciones que están señaladas en la Directiva N° 001-2011-EF/68.01 – Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2011-EF-68.01;



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 817-2012-GRL-P de fecha 23 de agosto de 2012, se Aprueba el Modelo o Instructivo para la elaboración de Reglamentos Generales y/o internos, que se emiten en el Gobierno Regional de Loreto;



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 075-2014-GRL-P de fecha 13 de febrero de 2014 se modifica la Resolución Ejecutiva Regional N° 1240-2012-GRL-P, en el extremo del Artículo 1°, referido a la denominación de "**COMITÉ REGIONAL DE INVERSIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO**", asimismo a la conformación del Comité;



Que, mediante Memorando N° 384-2015-GRL-GGR de fecha 13 de mayo de 2015, la Gerencial General Regional del Gobierno Regional de Loreto, hace llegar al Jefe de la Oficina Ejecutiva de Desarrollo Institucional e Informática, la Propuesta de **Reglamento del Comité Regional de Inversiones**, la misma que fue debatida y aprobada en sesión de Comité realizada el pasado 24 de abril de 2015, para su revisión, evaluación, opinión y posterior aprobación mediante Resolución Ejecutiva Regional correspondiente;

Que, a través del Informe N° 010-2015-GRL-OEDII/AMKDELA, de fecha 19 de mayo de 2015, la Oficina Ejecutiva de Desarrollo Institucional e Informática, ente técnico especializado en la materia, luego de la revisión del precitado proyecto de Reglamento, indica que ha sido revisada, que se ha procedido a la revisión teniendo como base el Instructivo de Reglamentos Generales y/o Internos, habiendo procedido a la corrección, alineando los articulados y el contenido del Reglamento de acuerdo a la metodología y al esquema de presentación de contenidos en el Modelo o instructivo para la Elaboración del Reglamentos Generales y/o Internos, que se emiten en el Gobierno Regional de Loreto, presentándose en dos (02) ejemplares anillados; llegando a la conclusión que el Reglamento del Comité Regional de Inversiones – CRI del Gobierno Regional de Loreto, se encuentra apto para su aprobación;

Estando a lo informado, con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Loreto; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 009-2014-GRL-CR, de fecha 15 de setiembre de 2014;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Reglamento del Comité Regional de Inversiones – CRI del Gobierno Regional de Loreto, el cual consta de diecisiete (17) Artículos y una (01) Disposición Complementaria, contenidos en ocho (08) folios, que forman parte integrante de la presente Resolución.



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 359 -2015-GRL-P.

Belén, 1 de junio del 2015

ARTICULO 2.- NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias pertinentes para su aplicación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

[Signature]
Lic. Adm. FERNANDO MELENDEZ CELIS
GOBERNADOR REGIONAL





GORELORETO

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
GERENCIA GENERAL REGIONAL
COMITÉ REGIONAL DE INVERSIONES - CRI



REGLAMENTO DEL COMITÉ REGIONAL DE
INVERSIONES (CRI) DEL GOBIERNO
REGIONAL DE LORETO

IQUITOS, MAYO DE 2015

INTRODUCCION

Mediante Ley N° 27293 se crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, con la finalidad de optimizar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión, mediante el establecimiento de principios, metodologías y normas técnicas relacionadas con las diversas fases de los proyectos de inversión, siendo el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Inversión Pública la más alta autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública.

La Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, en el artículo 26° numeral 26.3 señala que la Oficina de Programación e Inversiones (OPI) conformará un Comité de Inversión Pública para el seguimiento de proyectos de inversión, a fin de que las áreas, órganos o dependencias citadas a la sesiones de dicho Comité, le brinden toda la información correspondiente al avance de la ejecución y liquidación de los PIP's.

El Comité Regional de Inversiones (CRI), es el espacio técnico político responsable de priorizar, controlar y hacer el seguimiento y monitoreo de los proyectos de inversión pública durante las diferentes fases del ciclo de proyectos priorizados en la cartera estratégica multianual de proyectos.



El Comité Regional de Inversiones - CRI, recoge, comunica, procesa y sistematiza información proveniente de una intervención verificando los avances de los estudios de pre inversión y ejecución de proyectos, alertando, transparentando y evidenciando cuellos de botella. Ante tales situaciones brinda insumos para apoyar la toma de decisiones basada en evidencias, tomando medidas administrativas y técnicas, preventivas y correctivas que sean necesarias para una gestión eficaz, eficiente y con calidad.

El presente reglamento contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las unidades involucradas en la gestión de la inversión pública en el Gobierno Regional de Loreto, de manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de calidad a través del cumplimiento de los principios señalados en la presente norma.

TITULO PRIMERO
GENERALIDADES
CAPITULO I
DE LA NATURALEZA, FINALIDAD Y OBJETIVOS DEL REGLAMENTO

Artículo 1°.- DE LA NATURALEZA

El Comité Regional de Inversión Pública se constituye como un instrumento para el seguimiento de proyectos de inversión, a fin de que las áreas, órganos o dependencias citadas a la sesiones de dicho Comité, le brinden toda la información correspondiente al avance de la ejecución y liquidación de los PIP's.

Artículo 2°.- DE LA FINALIDAD

Tiene por finalidad establecer, normas que prioricen, controlen y hagan el seguimiento y monitoreo de los proyectos de inversión pública durante las diferentes fases.

Artículo 3°.- DEL OBJETIVO

El objetivo del presente reglamento es establecer las normas orientadas a impulsar la gestión de proyectos de inversión a través de un Comité Regional de Inversiones (CRI) a fin de poner al servicio de la población la provisión de servicios públicos de calidad que contribuyan a disminuir la pobreza y mejorar la competitividad Regional.

CAPITULO II
DEL ALCANCE Y BASE LEGAL DEL REGLAMENTO

Artículo 4°.- DEL ALCANCE

El presente Reglamento es de aplicación para los siguientes órganos: Alta Dirección (Gobernador Regional y Gerencia General) Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Oficina Regional de Administración, Oficina Ejecutiva de Logística, Organismo Publico Infraestructura para la Productividad – OPIPP, Gerencia Sub Regional de Ucayali y Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas del Gobierno Regional de Loreto.

Artículo 5°.- DE LA BASE LEGAL

- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificada por las Leyes N° 28522 y N° 28802 y por los Decretos Legislativos N°1005 y N°1091.
- Ley de gestión presupuestaria del estado, vigente
- Ley Anual de Presupuesto del Sector Público, vigente
- Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General
- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Ley N° 1017
- Ordenanza Regional N° 009-2014-GRL-CR, de fecha 15 de setiembre del 2014, que Modifica la Estructura Orgánica y aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto.



- Decreto Supremo N° 004-201-PCM, Plan Nacional de Desarrollo de Capacidades para la Gestión Pública y Buen Gobierno para los Gobiernos Locales y Regionales.
- Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01 que aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que se aprueba el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Resolución Ejecutiva Regional N° 817-2012- GRL-P; Aprueba el modelo o instructivo para la elaboración de reglamentos Generales y/o Internos, que se emiten en el Gobierno Regional de Loreto.
- Resolución Ejecutiva Regional N° 1240-2012—GRL-P, de fecha 13 de diciembre de 2012; Constituir el Comité de Gestión de Inversiones del Gobierno Regional de Loreto.
- Resolución Ejecutiva Regional N ° 075-2014-GRL-P, de fecha 13 de febrero de 2014; Modifica la Resolución Ejecutiva Regional N° 1240-2012-GRL-P.

TITULO SEGUNDO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I

DE LA PRIORIZACION, CONFORMACION Y FUNCIONES DEL COMITÉ

Artículo 6°.- PRIORIZACION DE LA INVERSION PÚBLICA

La gestión de los proyectos por el Comité Regional de Inversiones obedecerá a los siguientes criterios de selección para el establecimiento de prioridades:



- Cobertura de las brechas sociales
- Enfoque territorial integral para la solución de la problemática identificada
- Aprovechamiento de las potencialidades y atenuar las limitaciones del territorio
- Alineamiento estratégico a las políticas de desarrollo

Artículo 7°.-DE LA CONFORMACION DEL COMITÉ REGIONAL DE INVERSIONES

El Comité Regional de Inversiones estará conformado por los siguientes miembros:

CARGO ORGANICO EN EL GORELORETO	CARGO EN EL COMITÉ
GOBERNADOR REGIONAL.	PRESIDENTE
GERENTE GENERAL REGIONAL	SECRETARIO TECNICO
GERENTE REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL.	MIEMBRO
SUB GERENTE DE INVERSION PÚBLICA – OPI.	MIEMBRO
SUB GERENTE REGIONAL DE PRESUPUESTO.	MIEMBRO
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA.	MIEMBRO
SUB GERENTE DE ESTUDIOS Y PROYECTOS.	MIEMBRO
SUB GERENTE DE OBRAS.	MIEMBRO
SUB GERENTE DE SUPERVISION.	MIEMBRO

GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL.	MIEMBRO
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO.	MIEMBRO
GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTION DEL MEDIO AMBIENTE.	MIEMBRO
JEFE DE OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN.	MIEMBRO
JEFE DE OFICINA EJECUTIVA DE LOGISTICA.	MIEMBRO
JEFE DE OPIPP	MIEMBRO
GERENTE SUB REGIONAL DE UCAYALI	MIEMBRO
JEFE DE OFICINA SUB REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	MIEMBRO
GERENTE SUB REGIONAL DE ALTO AMAZONAS.	MIEMBRO
JEFE DE OFICINA SUB REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA.	MIEMBRO

El Comité esta asesorado por:

- Equipo Técnico para el Mejoramiento de la Gestión de las Inversión Pública Territorial de la Dirección General de Inversión Pública DGIP – MEF
- Especialista en Inversión Pública CONENTAMEF - Loreto

Artículo 8°.- FUNCIONES DEL COMITÉ REGIONAL DE INVERSIONES

El comité tendrá las siguientes funciones:

- Priorizar, controlar y monitorear los proyectos de inversión pública durante las diferentes fases del ciclo de proyectos.
- Aprobar la Cartera Estratégica Multianual de Proyectos de inversión pública.
- Participar en forma obligatoria en reuniones de coordinación para el seguimiento de los proyectos que forman parte de la cartera estratégica.
- Promover e implementar acciones orientadas a solucionar problemas que limitan la gestión de las inversiones en el Gobierno Regional.
- Solicitar asistencia técnica a organismos e instituciones del sector público y privado a nivel regional, nacional e internacional a fin de resolver los asuntos que sean sometidos a su consideración, en el marco de la gestión de proyectos.
- Otras acciones que se enmarquen dentro de la gestión de inversiones.



TITULO TERCERO DE LAS REUNIONES, ACUERDOS Y FUNCIONES CAPITULO I DE LAS REUNIONES Y ACUERDOS

Artículo ° 9.- DE LAS REUNIONES.-

El Comité se reunirá en forma ordinaria una vez por mes para evaluar el estado en que se encuentra cada uno de los proyectos de inversión pública priorizados en la cartera estratégica de proyectos. En forma extraordinaria se reunirán de acuerdo a las necesidades de la entidad.

Las reuniones del Comité se desarrollarán generalmente bajo la estructura de la agenda siguiente:

- Seguimiento del cumplimiento de los Acuerdos de la sesión anterior.
- Avance presupuestal de inversiones.
- Seguimiento de proyectos priorizados.
- Acuerdos y acciones siguientes.

El Comité evaluará en qué etapa del ciclo de proyectos se encuentran los cuellos de botella en la gestión de los proyectos, se analizará los tipos de problemas, se darán las alternativas de solución y finalmente se determinará la solución más adecuada para implementarla definiendo a los responsables.

Los miembros del Comité se comprometen a implementar los acuerdos relacionados con la problemática identificada y vinculada a su área funcional. En caso la problemática lo amerite, se deberá constituir comités multisectoriales para el adecuado tratamiento para solucionar las limitaciones identificadas.

Artículo 10º.- DE LOS ACUERDOS

- Los acuerdos que se tomen en las reuniones del Comité Regional de Inversiones, deben de constar en actas registradas, las mismas que deberán ser suscritas por el Presidente y Secretario Técnico del Comité, adicionalmente las actas deben de adjuntar lista de los integrantes y/o participantes en cada reunión. Dichas actas deben ser publicadas en el portal de transparencia.
- Los acuerdos deberán ser sujetos de seguimiento por el área responsable y la Secretaría Técnica, reportando mediante informes el avance y/o cumplimiento de dichos acuerdos.



CAPITULO II DE LAS FUNCIONES

Artículo 11º.- DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CRI

- Como Presidente del CRI el Gobernador Regional convoca y preside las reuniones del Comité Regional de Inversiones – CRI.
- Verifica el cumplimiento de la agenda programada para cada reunión y la participación de todos los miembros del Comité.
- Vela por el estricto cumplimiento de los acuerdos tomados.
- Tiene facultad para convocar a cualquier otro funcionario a fin de que informe o ayude al avance de la gestión del proyecto.
- Tiene voto dirimente.

Artículo 12º.- DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO TECNICO

- Realizar las citaciones para las reuniones del Comité con no menos de setenta y dos (72) horas de anticipación.
- Custodiar las actas de las reuniones debidamente firmadas.
- Elaborar la agenda de cada reunión del Comité Regional de Inversiones.
- Realizar el seguimiento para el cumplimiento de los acuerdos tomados en las fechas establecidas.

- e) Remitir un día después de cada reunión a cada miembro del Comité, copia del acta con los acuerdos tomados, recordándole los compromisos asumidos para su estricto cumplimiento.
- f) Coordinar con los miembros del Comité la presentación de informes de avance y cumplimiento de los acuerdos.
- g) Cumplir con otras funciones que le asigne el Presidente del Comité.

TITULO CUARTO
DE LAS OBLIGACIONES, QUORUM, ESTIMULOS Y SANCIONES
CAPITULO I
DE LAS OBLIGACIONES Y QUORUM DE VOTACION

Artículo 13°.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

- Los miembros del Comité Regional de Inversiones tienen la obligación de asistir a todas las reuniones convocadas.
- Los miembros del Comité Regional de Inversiones deberán cumplir con los acuerdos a los que se han comprometido en forma oportuna, transparente y de buena fe.

Artículo 14°.- QUORUM PARA LA VOTACION

Los acuerdos del Comité Regional de Inversiones serán tomados por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los participantes designados, en caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.



CAPITULO II
DE LOS ESTIMULOS Y SANCIONES

Artículo 15°.- DE LOS ESTIMULOS

Mediante acuerdo del Comité, recomendará el reconocimiento expreso a sus miembros que hayan contribuido al logro de las metas programadas, acto que será mediante resolución u otro tipo de reconocimiento emitido por el titular de la entidad.

Artículo 16°.- DE LAS SANCIONES

En relación a la asistencia a las reuniones del Comité, siendo éstas de carácter obligatorio, la inasistencia de cualquiera de sus miembros únicamente será aceptada por razones debidamente justificadas, caso contrario el Comité recomendará ante el titular de la Entidad se implemente las sanciones siguientes:

- Llamada de atención verbal ante la primera inasistencia injustificada
- Llamada de atención escrita ante dos inasistencias injustificadas consecutivas o alternas.
- Ante la eventualidad de darse más de dos inasistencias injustificadas, el Comité Recomendará su reemplazo como miembro.

TITULO QUINTO DE LA RESPONSABILIDAD

Artículo 17°.- Son responsables del cumplimiento del presente reglamento todos los miembros del Comité Regional de Inversiones – CRI Loreto, los mismos que coadyuvaran en la mejora de la gestión de los proyectos de inversión pública priorizados en la cartera estratégica, con la finalidad de reducir las brechas de cobertura y calidad en la provisión de bienes y servicios públicos para elevar el desarrollo socio económico territorial de la región Loreto.

TITULO SEXTO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Las disposiciones no contempladas en el presente reglamento serán puestas a conocimiento de los miembros del Comité y estos tomarán el acuerdo correspondiente, el mismo que debe constar en actas.

